



CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Hoja 1/9

Ley 8111 (Carta Orgánica Municipal)

ORDENANZA N° 094/2020

VISTO:

La nota recepcionada en este Concejo Deliberante por parte de los integrantes de la Asociación de fleteros, solicitando la Creación de una Ordenanza que regule su actividad.-----

CONSIDERANDO:

Que, se muestra evidentemente el crecimiento demográfico que tuvimos en estos últimos años, sumado a ello la fuerte desocupación, acontecimientos que nos orientan a diseñar nuevas políticas como alternativas, en el marco de brindarle el respaldo institucional a nuestros vecinos, fortaleciendo y respaldando su escenario laboral, y,-----

Que, este Cuerpo Deliberativo entiende e interpreta lo solicitado, asimismo debe dejar claramente expresado la exigencia en el cumplimiento de las normas establecidas para la regulación del servicio de fleteros de esta ciudad, y,-----

Que, debemos sancionar el instrumento legal pertinente.-----

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establecer un sistema de transporte automotor de cargas en fletes que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda, con plena libertad de contratación y tráfico, a cuyo efecto cualquier persona física o jurídica, puede prestar servicios de transporte de FLETES, con sólo ajustarse a la Ordenanza Municipal.

ARTICULO 2º.- La prestación de los servicios públicos de transporte de flete por automotor de personas se realizarán de acuerdo a las siguientes modalidades y características:



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Hoja 2/9

- 1) Servicio de Transporte de Fletes: El servicio se prestará con vehículo habilitado de uso exclusivo por parte del usuario, conducido por el licenciatario o conductores habilitados, dentro de la jurisdicción de la localidad.-

TITULO I

DEFINICION

ARTICULO 3º.- A los fines de la presente reglamentación, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) Transportista que alquila su vehículo para el transporte de mercaderías y/o bultos, por cuenta de otros que lo contratan, de un lugar a otro, en cuyo caso no existe relación laboral ni de dependencia
- b) Oblea de habilitación: Instrumento expedido por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial que acredita que un vehículo se encuentra habilitado y afectado con exclusividad al servicio de transporte de flete.
- c) Licencia: Título otorgado por la autoridad competente a una persona física para la explotación del servicio de transporte de flete.
- d) Licenciatario: Persona física titular de la licencia otorgada por la autoridad competente para la explotación del servicio de transporte de flete.
- e) Numero de licencia: Numeración especial otorgada por la autoridad competente, para la identificación del licenciatario; compuesta por el número de documento nacional de identidad, barra (/) año de expedición.
- f) Conductor: Persona habilitada por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial para conducir un vehículo afectado al servicio de transporte flete.
- g) Tarifa: es el precio o contraprestación a abonar por el uso del servicio, integrado por un cargo fijo y un cargo variable.
- h) Base y/o Parada: lugar destinado en forma exclusiva al funcionamiento operativo habilitada, que reúna las condiciones requeridas por la autoridad competente.

TITULO II

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FLETE

CAPITULO I

ARTICULO 4º.- Podrán ser licenciatarios del servicio público de transporte de flete las personas físicas o jurídicas que reúnan y mantengan las siguientes condiciones:



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Hoja 3/9

- a.- Las personas jurídicas deberán presentar actas constitutivas de la asociación, cooperativa y/u otros, debiendo cada uno de sus componentes cumplir lo establecido en el presente artículo, incisos b, c y d
- b.- Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, con residencia no menos a dos (2) años en el Municipio de Profesor Salvador Mazza, Salta otorgante de la licencia
- c.- Poseer licencia de conducir habilitantes para la prestación del servicio público de transporte de flete expedida por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, otorgante de la licencia, conforme normas de tránsito y seguridad vial vigentes.
- d.- Acreditar el domicilio real mediante certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia de Salta, y constituir domicilio legal dentro del Municipio Profesor Salvador Mazza, Salta otorgante de la licencia, donde resultarán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-

DERECHO DEL LICENCIATARIO

ARTICULO 5º.- Son derechos del licenciatarios, los siguientes:

- a.- Trabajar y desempeñarse en el servicio público conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- b.- Mantener su condición de licenciatario en tanto reúna los requisitos establecidos en la presente reglamentación.
- c.- Interponer ante la autoridad de aplicación las acciones y/o recursos que considere procedentes en resguardo de sus derechos.
- d.- Contratar conductor, el que deberá contar con licencia de conducir habilitante y debida autorización de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.

OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO

ARTICULO 6º.- Serán obligaciones del licenciatario, y de los conductores habilitados cuando correspondiere, sin perjuicio de las que resultan de esta reglamentación, las siguientes:

- a.- Mantener en servicio el vehículo afectado a la prestación, salvo causa justificada de suspensión.
- b.- Comunicar a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, dentro de los cinco (5) días hábiles, el cambio de todas aquellas



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Hoja 4/9

circunstancias que hagan variar los datos contenidos en su legajo personal obrante en sus registros.

c.- Comunicar a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, la nomina de conductores afectados a la licencia; los que deberán reunir los mismos requisitos que el titular de la licencia.

d.- Portar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que por esta reglamentación se establezca, como toda otra que corresponda según las leyes de tránsito y seguridad vial en vigencia, debiendo exhibirla a requerimiento de la autoridad de fiscalización.

e.- Dar cumplimiento a las revisiones técnicas mecánicas obligatorias del vehículo afectado al servicio y a aquellas de carácter excepcional que por razones fundadas pudiere disponer la autoridad de aplicación.

f.- Comportarse correctamente en el trato con el usuario y observar todas las disposiciones de tránsito y seguridad vial.

g.- Respetar en todo momento la investidura del personal de fiscalización o funcionario actuantes.

h.- Estar al día en el pago del impuesto o tasas municipal y multas impuestas con relación al servicio sin cuyo cumplimiento no podrá realizar trámite referido a la licencia,

i.- El no cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante tres (3) meses, será dado de baja automáticamente.-

j.- Hacer conocer a su/s conductor/es autorizado/s la presente reglamentación y las disposiciones de tránsito y seguridad vial, como toda otra norma emanada de los Organismos de aplicación.

k.- Extender comprobante de pago por el viaje efectuado, en los términos y con los alcances que se fijan en la presente reglamentación y normativa aplicable.

l.- No entorpecer la libre circulación vehicular y peatonal.

m.- Remitir en tiempo y forma la información requerida por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

ARTICULO 7º: Queda expresamente prohibido a los licenciatarios y conductores:



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Hoja 5/9

- a.- Prestar el servicio sin encontrarse habilitado por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.
- b.- Permitir la conducción de los vehículos afectados al servicio, por personas no autorizadas por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.
- c.- Retirar el vehículo del servicio o abandonarlo sin causa debidamente justificada.
- d.- Negarse a prestar el servicio.
- e.- Prestar el servicio en estado de intoxicación producto del consumo de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- f.- Pretender cobrar una suma de dinero mayor que la establecida.
- g.- No podrán transportar sustancias peligrosas dentro del transporte, de acuerdo a la Ley 24051.

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

ARTICULO 8º: Toda diferencia suscitada entre el licenciatario, conductor y el usuario con relación al precio, forma y demás condiciones del servicio, deberá ser resuelta con intervención de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de

Profesor Salvador Mazza, garantizando el derecho de defensa de las partes involucradas, lo que deberá darse a conocer al usuario ante el solo indicio del desacuerdo.-----

CAPITULO III

DEL SERVICIO

ARTICULO 9º: El servicio público de transporte de flete se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a.- Sin interrupciones durante todo el año, a partir de las 06,00 a 22,00 horas del día. Los licenciatarios deberán cubrir las necesidades o demanda de acuerdo a un rol de turnos, presentado por las personas jurídicas a la Dirección de Tránsito y las personas físicas deberán cumplir con el diagrama realizado por la Autoridad Competente para los días domingos y feriados, respetando la jornada de trabajo establecida en los mismos.
- b.- Los usuarios que tomaren el servicio detentarán el uso exclusivo del vehículo habilitado en cada viaje.



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Hoja 6/9

- c.- Prestado con conductores y vehículos debidamente habilitados por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.
- d.- Prestado dentro del ejido del municipio que haya adjudicado la licencia.
- e.- Transportando carga que permita la capacidad determinada para cada vehículo.
- f.- Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta reglamentación y demás disposiciones emanadas del organismo competente relacionadas con el servicio.

ARTICULO 10: El viaje, a los efectos de determinar el precio del servicio, comienza en el momento en que el usuario contrata el servicio.-

ARTICULO 11: En caso de interrupción del viaje por causas de fuerza mayor o circunstancias no imputables al conductor, el usuario abonará el importe establecido.-----

ARTICULO 12: En casos excepcionales y fundados en circunstancias debidamente justificadas podrá diagramar servicios especiales con recorridos y turnos obligatorios. Estos servicios se mantendrán durante el tiempo en que subsistan las condiciones que originaron la adopción del sistema excepcional.---

CAPITULO IV

DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO

ARTICULO 13: Todo vehículo que se afecte a la prestación del servicio, deberá previamente ser habilitado por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al mismo.-----

ARTICULO 14: Los vehículos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad e higiene y mantener estas condiciones durante la afectación al servicio. La Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna los requisitos descriptos y genere riesgo a los usuarios o terceros no transportados.-----

CAPITULO V

ADJUDICACION DE LICENCIAS

ARTICULO 15: Licencia única. La licencia para la prestación del servicio de transporte de flete se adjudicará a personas física o jurídicas, que reúna las



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Hoja 7/9

condiciones establecidos en el Artículo 4.-----

Aquellos titulares de licencias que a la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación tuvieran más de una licencia y realizaren cesiones de las mismas, no podrán adquirir una nueva licencia en reemplazo de la/s cedida/s.-----

ARTICULO 16: La adjudicación de las licencias para prestar el servicio de transporte de flete se efectuará teniendo en cuenta el cupo fijado por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, en uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza Municipal, atendiendo a la necesidad y conveniencia del servicio, como así también la caracterización de la oferta y la demanda, con el fin de garantizar la rentabilidad suficiente de la explotación del servicio, evitando la superposición y competencias asimétricas con los servicios de transporte carga masiva.-----

ARTICULO 17: ESTABLECER CUPOS: Se autoriza al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito a determinar el cupo de licencias según los factores a, b, c y d del Artículo 19.-----

ARTICULO 18: La Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza, mediante resolución fundada y en uso de facultades propias, establecerá y/u otorgará las ampliaciones del cupo que correspondan. Para la determinación o modificación del cupo o número de licencias, deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a.- La demanda y el nivel de oferta del servicio en el correspondiente ámbito territorial.
- b.- Las actividades comerciales, industriales o de otro tipo que se realizan en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicio.
- c.- Las infraestructuras de servicio público del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, los servicios sociales, los espacios de recreación, las actividades culturales y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda del servicio.
- d.- El nivel de cobertura de los servicios de transporte de flete y las necesidades de movilidad de la población.
- e.- Cualquier otra circunstancia determinante y/o análoga a las especificadas en el presente.



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Hoja 8/9

ARTICULO 19: El licenciatario del servicio de transporte de flete deberá abonar el canon mensual o anual que a tal efecto fije la autoridad competente.-

CAPITULO VI

PARADAS DE FLETES

ARTICULO 20: Las paradas de FLETES serán determinadas por el Municipio de Profesor Salvador Mazza y la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, quienes establecerán la ubicación de las mismas.-----

ARTICULO 21: Dicha determinación se efectuará teniendo en cuenta la ubicación, necesidades de servicio, transitabilidad vehicular y circulación peatonal, pudiendo en cada caso aumentar o disminuir el máximo de unidades ante situaciones extraordinarias que lo ameriten.-----

REVISIONES TARIFARIAS EXTRAORDINARIAS POR MODIFICACIONES Y/O VARIACIONES EN LOS COSTOS COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACION DE LAS VARIABLES ECONOMICAS.

ARTICULO 22: Se consideran revisiones tarifarias extraordinarias a las que se realizan a solicitud de parte, como consecuencia de las variaciones en los costos de explotación del servicio, producto de la alteración del coeficiente de ajuste resultante de la fórmula poli nómica.-----

ARTICULO 23: La tarifa para el servicio de transporte de fletes será única por los fleteros, la cual deberá ser comunicada por esta, al Concejo Deliberante, para su correspondiente toma de razón, registración y fiscalización, en forma previa a su implementación, no pudiendo los fleteros modificar la misma sin previo aviso. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y por razones debidamente justificadas, el incremento de la tarifa, quedando la aceptación del mismo a criterio del Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 24: Todo incremento de la tarifa que se otorgue al servicio de transporte de flete se trasladará automáticamente a la última tarifa que a la fecha de vigencia del mencionado incremento se encuentre registrada en el Municipio, en el Concejo Deliberante y la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial de Profesor Salvador Mazza.-----

CAPITULO VII

REGIMEN IMPOSITIVO



CONCEJO DELIBERANTE

Profesor Salvador Mazza

Av. 9 de Julio Esq. Almte. Brown

Hoja 9/9

ARTICULO 25: PRINCIPIO GENERAL. El licenciatario, en razón de la actividad reglamentada por el presente, se encuentra sujeto a la legislación impositiva vigente, siendo el obligado al pago del impuesto o tasas o contribución municipal.-----

CAPITULO VIII

DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 26: Los usuarios de los servicios de transporte de FLETES tendrán los siguientes derechos:

- a.- Conocer previamente el uso del servicio, la tarifa y las modalidades de su aplicación y devengamiento en lo referente a distancia, tiempo de espera y demás componentes que la determinan.
- b.- Transportar carga acorde al servicio y al destino contratado.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27: La Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será de aplicación a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas preexistentes. Los trámites, reclamos y/o recursos en curso, cualquiera fuere su estado, se adecuarán de oficio al procedimiento previsto en esta ordenanza, procurando que ello no importe restricción a la garantía del debido proceso adjetivo en sede administrativa.-----

ARTICULO 28: Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Cúmplase y Archívese

---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR LA CONCEJAL: CLAUDIA SUBELZA Y APROBADO CON MODIFICACION POR LOS CONCEJALES: CRISTIAN CRAUSAZ, CLAUDIA SUBELZA, TOMAS VOCAL, CLAUDIA CASAS Y MARIA VALDIVIEZO. EL CONCEJAL RAUL ARROYO SE ABSTUVO. LOS CONCEJALES FABIAN RENFIGES Y ADRIANA OBEID AUSENTE CON AVISO.-----

Rafael Ricardo Ruiz
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante Salvador Mazza



Carlos Humberto Villalón
Presidente Concejo Deliberante
Munic. Prof. Salvador Mazza

Adriana Obeid
Concejal